

Normativa de derechos y deberes y de régimen disciplinario de la UOC

Texto aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de 18 de diciembre de 2012 y por la Comisión Permanente del Patronato de 9 de abril de 2013 y modificado por el Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

Título II. Derechos y deberes

Artículo 3. Derechos

Artículo 4. Deberes

Título III. Régimen disciplinario

Capítulo I. Garantía de los derechos y deberes

Artículo 5. Garantía de los derechos y deberes

Capítulo II. Infracciones

Artículo 6. Infracciones

Capítulo III. Sanciones

Artículo 7. Naturaleza de las sanciones

Artículo 8. Sanciones

Artículo 9. Gradación de las sanciones

Artículo 10. Registro de sanciones y conservación del expediente

Capítulo IV. Procedimiento disciplinario

Artículo 11. Potestad disciplinaria

Artículo 12. Iniciación

Artículo 13. Actuaciones previas o reservadas

Artículo 14. Inici del procediment

Artículo 15. Mesures de caràcter provisional

Artículo 16. Actuaciones y alegaciones

Artículo 17. Propuesta de resolución

Artículo 18. Resolución

Artículo 19. Recurso

Artículo 20. Efectos de la resolución

Artículo 21. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Artículo 22. Caducidad del procedimiento

Artículo 23. Finalización del procedimiento

Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria

Artículo 24. Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 25. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 26. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 27. Prescripción de las infracciones y las sanciones

Artículo 28. Vinculaciones con la jurisdicción penal

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Disposición derogatoria única

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación a los estudiantes, al colectivo *alumni* y a las personas que hayan cursado estudios de cualquier tipo en la UOC (en adelante, y a los efectos de esta normativa, colectivo de estudiantes) y tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes establecidos en las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la Universidad y, a la vez, establecer los mecanismos para garantizar su correcto ejercicio y protección.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 2. Régimen jurídico

Esta normativa se desarrolla de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las NOF y el resto de normativa aplicable.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Título II. Derechos y deberes

Artículo 3. Derechos

El colectivo de estudiantes tiene los siguientes derechos:

Igualdad de oportunidades y no discriminación:

1. Ver garantizada la igualdad de oportunidades y no ser discriminado, por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, etnia, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, en el acceso a la Universidad, la permanencia en la Universidad y el ejercicio de los derechos académicos.
2. Recibir, en el caso de estudiantes con discapacidades y según las posibilidades de la UOC, facilidades que les permitan seguir adecuadamente los estudios.

Acceso a la información y a los servicios

3. Disponer de una contraseña personal que permita el acceso al Campus Virtual y garantice la confidencialidad.
4. Tener acceso y derecho de uso a los servicios y espacios comunitarios que ofrece la Universidad, ya sea de manera presencial o mediante el Campus Virtual, respetando las normas y las condiciones de uso.
5. Recibir información de la UOC sobre los aspectos académicos y de gestión relacionados con su persona, así como sobre los planes de estudios y las normas de la Universidad.

6. Recibir orientación e información de las decisiones de los órganos de gobierno que afecten a la comunidad universitaria, y tener acceso a información razonable de estas decisiones.
7. Tener acceso a los reglamentos y normativas que regulan la actividad académica y los servicios de la Universidad.
8. Recibir la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplicarán en las asignaturas en las que el estudiante se haya matriculado.
9. Disfrutar, de acuerdo con las normativas específicas y los criterios fijados, de los descuentos, las becas, las ayudas y las exenciones que favorezcan el acceso al estudio y a la investigación.

Protección de datos y confidencialidad

10. De acuerdo con la legislación vigente, que la UOC no haga uso de la información personal de los estudiantes para finalidades ajenas a la propia Universidad, a menos que disponga de autorización expresa de las personas interesadas. Asimismo, la UOC garantiza la absoluta confidencialidad de los datos personales de los que dispone.
11. Ver garantizado el derecho de confidencialidad de los datos personales suministrados en la adopción de las medidas de seguridad en sus instalaciones, equipos, sistemas informáticos y ficheros, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Evaluación y formación

12. Recibir formación y docencia de acuerdo con las características metodológicas y de calidad propias de la UOC.
13. Ser evaluados de las asignaturas en las que se han matriculado, excepto aquellas en que la matriculación no implique tener que seguir la docencia.
14. Ser evaluados de los conocimientos y competencias de una forma justa y objetiva, con la posibilidad de solicitar la revisión de las evaluaciones y ejercer los correspondientes medios de impugnación, de acuerdo con lo que se especifique en la normativa académica.
15. Ser evaluados de las aportaciones de estudios y experiencia profesional previos, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.
16. Recibir la correspondiente acreditación de los estudios realizados, de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa académica.

Participación y libertad de asociación, información, expresión y reunión

17. Contribuir al buen funcionamiento y a la mejora de la Universidad, participando y opinando en los órganos previstos en las NOF de la Universitat.
18. Manifestar cualquier insatisfacción relacionada con los servicios recibidos con referencia a un compromiso incumplido o a una actuación deficiente de la que se espera una solución, mediante los canales establecidos al efecto por la Universidad.
19. Participar en los procesos electorales, tanto de forma activa como pasiva, siempre que sea posible según lo establecido en la normativa electoral de la Universidad.
20. Ejercer la libertad de asociación, información, expresión y reunión en el Campus mediante los canales establecidos al efecto.
21. Ver garantizado el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.
22. Utilizar en las relaciones con la Universidad la lengua oficial de su elección y a no ser discriminado por razones lingüísticas, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.

Propiedad intelectual

23. Ver respetada la propiedad intelectual de los trabajos y estudios realizados en el marco de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

Así como todos los otros derechos previstos por la legislación vigente en materia universitaria y por la normativa de la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 4. Deberes

El colectivo de estudiantes tiene los siguientes deberes:

Igualdad y no discriminación

1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y no discriminarlos por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Buen uso de los recursos facilitados por la UOC

2. Hacer un buen uso de las claves de acceso al Campus Virtual de acuerdo con las indicaciones y recomendaciones de la Universidad. La clave de acceso al Campus Virtual y al resto de espacios virtuales de la UOC es personal e individual. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables de mantener en secreto su identificación y responden personalmente de cualquier actividad o mal uso que un tercero lleve a cabo mediante esta identificación, ya sea con su consentimiento o por negligencia.

3. Notificar a la UOC la pérdida de la clave de acceso al Campus Virtual o el acceso no autorizado por parte de terceros.

4. No acceder, ni intentar acceder, a cuentas de correo ajenas ni a los espacios a los que no tenga acceso de acuerdo con su perfil.

5. Facilitar los datos personales y académicos veraces y la documentación acreditativa de los mismos, así como mantener los datos y la información actualizados.

6. No falsear la identidad haciéndose pasar por otra persona o produciendo engaño sobre la relación con otra persona o entidad.

7. Utilizar los servicios y recursos tecnológicos únicamente para finalidades personales y no comerciales. El estudiante se compromete a no utilizar la dirección de correo electrónico ni los espacios públicos virtuales de la UOC para finalidades comerciales o publicitarias, ni usar el correo electrónico de los usuarios para enviar comunicaciones comerciales no autorizadas.

8. No perjudicar, directamente o indirectamente, o poner en peligro el buen funcionamiento del Campus o cualquier espacio virtual de la UOC, los sistemas informáticos y los recursos tecnológicos compartidos que lo configuran, y no interferir en la correcta utilización de estos sistemas y recursos por parte del resto de miembros de la comunidad.

9. Utilizar los contenidos y los servicios del Campus Virtual y el resto de espacios virtuales de la UOC de una forma correcta, evitando cualquier actuación ilícita o lesiva de derechos o intereses de terceros.

Obligaciones académicas

10. Conocer y respetar la normativa académica y los reglamentos que regulan los servicios de la Universidad, así como cumplir con las obligaciones que estos fijan.
11. Conocer la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplican a las asignaturas en las que el estudiante se ha matriculado.
12. Seguir las indicaciones y recomendaciones de los colaboradores docentes en su ámbito de potestad.

Participación

13. Participar en la vida universitaria y comunicarse con el resto de miembros de la comunidad universitaria respetando las opiniones y las manifestaciones del resto de miembros, y observar una actitud correcta y utilizar un lenguaje respetuoso y no ofensivo, tanto en los espacios públicos como privados.
14. Asumir las responsabilidades del cargo para el cual ha sido elegido o designado cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en el seno de la Universidad como ante terceras personas.
15. Cooperar con el resto de la comunidad universitaria para conseguir los objetivos de la Universidad y mejorar su funcionamiento.

Respeto y confidencialidad

16. No transmitir o difundir opiniones o contenidos ilegales, difamatorios, ofensivos o que atenten contra los valores y la dignidad de las personas.
17. Mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas que reciba el estudiante, y no poner a disposición de terceros datos obtenidos mediante listas de distribución o por medio de los espacios públicos virtuales de la UOC.
18. Respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen del resto de miembros de la comunidad universitaria.
19. Respetar la propiedad intelectual ajena, de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
20. Respetar los usos lingüísticos de acuerdo con la normativa académica de la Universidad.

Y, en general, cumplir con el resto de deberes previstos por la normativa vigente.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Título III. Régimen disciplinario

Capítulo I. Garantía de los derechos y deberes

Artículo 5. Garantía de los derechos y deberes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UOC garantizar el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes establecidos en las NOF de la Universidad desarrollados en esta normativa.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UOC adoptar las medidas necesarias para impedir la comisión de hechos contrarios a esta normativa, a los derechos y libertades fundamentales y a las normas de convivencia que se regulan en ella.

3. El/la síndico/a se encarga de defender los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UOC ante cualquier actuación o situación de discriminación, indefensión o arbitrariedad, y de garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto en las NOF de la Universidad y sus normas de desarrollo. El síndic cumple sus funciones con independencia respecto a las diferentes instancias universitarias y actúa con autonomía, objetividad e imparcialidad.

4. Así, la Universidad podrá corregir o sancionar, mediante los órganos competentes, las conductas que vulneren los derechos y los deberes, tanto si tienen lugar en el marco del Campus Virtual de la UOC como si se producen en cualquier dependencia física de la Universidad o en cualquier acto o acontecimiento organizado por la Universidad o sus miembros, o se llevan a cabo conductas contra los derechos de terceros ajenos a la Universidad empleando medios proporcionados por la Universidad o actuando en su nombre.

5. La Universidad se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta y escuchando, si procede, las recomendaciones de los órganos u organismos independientes y autónomos, internos o externos, que velen por los derechos y deberes de las personas, especialmente, los informes presentados por el síndic de greuges de la Universidad.

6. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la UOC no asume ninguna responsabilidad con relación a las conductas individuales de los estudiantes en el Campus Virtual y el resto de espacios virtuales de la UOC, ya sea mediante los espacios públicos o los privados. Tampoco se hace responsable de los contenidos y las declaraciones, ideas y opiniones que expresan los estudiantes en cualquiera de los espacios virtuales de la UOC.

La UOC queda exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de la publicación de contenidos por parte de los usuarios de los espacios virtuales, así como de las conductas individuales y declaraciones expresadas por sus participantes.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 6. Infracciones

Son infracciones:

- a. Las expresiones y hechos que supongan discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, identidad y/o expresión de género, religión, lengua, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b. La ofensa, la injuria o la calumnia, verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad y/o red universitaria.

- c. El acoso reiterado, de cualquier naturaleza, a los miembros de la comunidad y/o red universitaria.
- d. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos referidos a la actividad llevada a cabo en la Universidad, o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.
- e. La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
- f. La aceptación o el ofrecimiento indebido de trabajos en contraprestación de dinero o de actuaciones académicas.
- g. La realización o venta de trabajos, pruebas, exámenes a cambio de un precio.
- h. Los comportamientos que perjudiquen gravemente la imagen y el buen nombre de la Universidad.
- i. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo que haya ordenado el personal, docente o no, en sus ámbitos de potestad.
- j. El intento de obtener un mejor resultado académico usando cualquier medio ilícito cuando se hayan vulnerado los mecanismos de control de acceso a los espacios del Campus Virtual.
- k. La modificación o eliminación de los datos contenidos en los sistemas de información y bases de datos de la Universidad.
- l. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza de los contenidos de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- m. El acceso no autorizado a los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación en su funcionamiento, y la modificación, eliminación o utilización fraudulenta de los datos contenidos en los sistemas de información, bases de datos y archivos electrónicos de la Universidad.
- n. La realización de actos que impidan un correcto desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- o. La condena en sentencia firme por cualquier ilícito penal constitutivo de delito o falta contra un miembro de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la Universidad o de empresas subcontratadas.
- p. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- q. Malograr de forma que queden inservibles las obras que forman parte del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad, o deteriorar este patrimonio, incluida la apropiación indebida.
- r. Realizar conductas vejatorias de la institución universitaria o de los miembros que la integran.

- s. No participar reiteradamente y sin justificación en los órganos de gobierno de la Universidad para los cuales se ha sido elegido.
- t. Distribuir a través de la red electrónica de la Universidad material que pueda ser ofensivo para el destinatario.
- u. Utilizar los sistemas informáticos de la Universidad para la realización de actos contrarios a la propiedad intelectual.
- v. Entrar dolosamente en aquellas instalaciones universitarias en las que sea necesario estar especialmente autorizado.
- w. Utilizar sin previa autorización las instalaciones y los recursos de la Universidad para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aunque de la utilización no se obtengan beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- x. Realizar actos que alteren el conocimiento por parte de la Universidad de la situación socioeconómica del estudiante y que permitan obtener un beneficio social o económico.
- y. Llevar a cabo actos que causen un deterioro grave de las dependencias de la Universidad o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- z. Las conductas irregulares en la evaluación recogidas en la Normativa académica de la UOC y que se indican a continuación:
 - a. La copia o el plagio en la realización de la PEC o PEF.
 - b. La suplantación de personalidad en la realización de la PEC o PEF.
 - c. El intento fraudulento de obtener un mejor resultado académico en la realización de la PEC o PEF.
 - d. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de la copia en la PEC o PEF.
 - e. La utilización de material o dispositivos no autorizados durante la realización de la PEF.
 - f. La falta de veracidad o de autenticidad en la residencia o el desplazamiento en el extranjero, o las necesidades especiales declaradas por el estudiante para acogerse a una evaluación final excepcional.
 - g. No respetar las instrucciones que da el examinador o las normas básicas de comportamiento durante la realización de la PEF

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 7. Naturaleza de las sanciones

La comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior será objeto de sanción. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y hay que concretarlas atendiendo a las circunstancias de cada caso.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 8. Sanciones

1. A las infracciones se aplican, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión temporal del derecho a matricularse en la UOC.
 - b. Pèrdua de la calificación obtenida en una o diversas asignaturas..
 - c. Pèrdua de la condición de representante de los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. Suspensión temporal de la condición de estudiante de la Universidad.
 - e. Expulsión de la Universidad.
2. La suspensión temporal prevista en este artículo será por un plazo mínimo de un semestre y un plazo máximo de seis.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 9. Gradación de las sanciones

1. La gradación de las sanciones según la gravedad de la infracción la realizan los órganos competentes de la Universidad, de acuerdo con los siguientes atenuantes y agravantes..
2. Criterios atenuantes:
 - a. Inexistencia de culpabilidad.
 - b. El reconocimiento de la responsabilidad en los hechos.
 - c. El hecho de pedir excusas, a través de la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del expediente disciplinario.
 - d. La restitución del daño.
3. Criterios agravantes:
 - a. Grado de culpabilidad.
 - b. La reiteración en la conducta. Se entiende que hay reiteración en la conducta cuando se repite la acción objeto de infracción dos o más veces en el mismo semestre o en los semestres anteriores, en este último caso, siempre que la infracción no haya prescrito.
 - c. La reincidencia, por la comisión de más de una infracción sancionada por el órgano competente mediante resolución firme.
 - d. El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
 - e. La amenaza o intimidación.
 - f. El uso de información privilegiada.
 - g. La comisión de dos o más infracciones diferentes.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 10. Registro de sanciones y conservación del expediente

1. Las sanciones no son objeto de certificación académica. No obstante, durante su vigencia deben constar en la ficha del estudiante y, mientras no hayan prescrito, deben constar en el registro de sanciones.
2. Una vez haya prescrito la infracción y/o la sanción, la documentación y la información que integra el expediente disciplinario debe eliminarse. Se puede conservar la información y los datos anonimizados de los expedientes, a efectos estadísticos.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Capítulo IV. Procedimiento disciplinario

Artículo 11. Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los siguientes órganos:

- a. La iniciación y la resolución del procedimiento corresponde al vicerrectorado con competencias en ordenación académica.
- b. La instrucción de los procedimientos la lleva a cabo la Asesoría Jurídica de la UOC.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 12. Iniciación

1. Los procedimientos disciplinarios son iniciados de oficio por el vicerrectorado con competencias en ordenación académica, ya sea a iniciativa propia o por orden superior, a petición motivada de otro órgano o miembro de la Universidad, o por denuncia.
2. La denuncia a la cual se refiere el apartado anterior debe contener la identidad de la persona o personas que la presentan, la descripción de los hechos que pueden constituir una infracción y la fecha en la que se ha cometido. Igualmente, y siempre que sea posible, hay que identificar a los presuntos responsables. Cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho que puede ser constitutivo de alguna infracción tiene el derecho y el deber de ponerlo en conocimiento de la Universidad.

La persona denunciante tiene derecho a que la UOC preserve su identidad en el marco del procedimiento y a que se le comunique la iniciación o no del procedimiento disciplinario, así como la resolución final del mismo.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 13. Actuaciones previas o reservadas

1. Antes del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, se pueden realizar actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento. Estas actuaciones son realizadas por el instructor o la persona que designe el vicerrectorado con competencias en ordenación académica.

2. Las actuaciones previas tienen el objetivo de determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, y la identificación de la persona o las personas que pueden ser responsables de ellos. La información que se obtiene fruto de las actuaciones previas tiene carácter reservado.

Artículo 14. Inici del procediment

1. El acuerdo de inicio del procedimiento debe tener el contenido mínimo siguiente:

- a. El órgano instructor.
- b. La identificación de los presuntos responsables.
- c. Los hechos que se les imputan.
- d. Las infracciones que los hechos pueden constituir.
- e. Las sanciones que se pueden imponer.
- f. La autoridad competente para resolver el expediente y la norma que le atribuye la competencia.
- g. La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a tener audiencia en el procedimiento, y a conocer los plazos por su ejercicio.
- h. Las medidas de carácter provisional que acuerde el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que se puedan adoptar en su resolución.

2. El inicio del procedimiento se tiene que comunicar a los interesados. La notificación debe incluir, además del contenido del acuerdo de inicio, las siguientes advertencias:

- a. Que en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16, el acuerdo puede ser considerado propuesta de resolución siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 18.
- b. La posibilidad del reconocimiento de la responsabilidad por los hechos cometidos en los términos y con los efectos del artículo 24.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 15. Mesures de caràcter provisional

1. El órgano instructor puede pedir al vicerrectorado con competencias en ordenación académica la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que se pueda tomar, el buen fin del procedimiento, y evitar que se mantengan los efectos de la infracción, en perjuicio del interés general.

2. El acuerdo de adopción de estas medidas se debe notificar a la persona interesada, tan pronto como se hayan adoptado.
3. Las medidas de carácter provisional pueden ser de cualquier tipo, incluida la suspensión temporal del acceso al Campus Virtual o la anulación de la matrícula.
4. Las medidas provisionales se deben acordar de forma proporcional a la naturaleza de la infracción cometida y tienen que ser vigentes hasta que dejen de cumplir con el objetivo que persiguen.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 16. Actuaciones y alegaciones

1. Las personas interesadas disponen de un plazo de 10 días, a partir de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, para presentar las alegaciones y aportar los documentos o informaciones que es estimen convenientes. Las personas interesadas pueden solicitar, de forma motivada, una prórroga de, como máximo, 5 días. La falta de respuesta a la solicitud de prórroga supone el otorgamiento de esta. Contra la denegación de la prórroga no cabe recurso.
2. Una vez efectuada la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, el instructor debe realizar de oficio todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de obtener toda la información relevante para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 17. Propuesta de resolución

Transcurrido el plazo de alegaciones, y realizadas todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, el órgano instructor tiene que realizar una propuesta de resolución en la que se fijen de forma motivada los hechos, con indicación de aquellos que han sido probados; se determine la infracción que constituyen los hechos probados y la persona o personas responsables, y se especifique la sanción que se propone, haciendo constar también, si procede, las medidas de carácter provisional que se adoptaron al iniciar el procedimiento. Alternativamente, se podrá proponer la declaración de no existencia de infracción y de responsabilidad, y el sobreseimiento del expediente.

2. La propuesta de resolución se eleva al órgano competente para resolver.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 18. Resolución

1. El órgano competente resolverá el procedimiento y se pronunciará sobre todas las cuestiones planteadas a lo largo de este. La resolución tiene que ser motivada y debe fijar los hechos probados, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se impongan. Alternativamente, la resolución podrá consistir en la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento del procedimiento.
2. La resolución adoptada se notifica a las personas interesadas, con la indicación de cómo interponer recurso y el plazo para hacerlo.
3. El órgano competente para resolver debe notificar la resolución a aquellos órganos de la comunidad universitaria que corresponda, con el objeto de poder tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción cuando esta sea firme. Hay que informar de ello también a la Comisión de Campus por medio de la persona que ocupa la presidencia.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 19. Recurso

1. A partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, los interesados pueden interponer recurso contra la resolución en un plazo de 10 días naturales.
2. El órgano competente para resolver el recurso es el rector o rectora de la UOC, que debe tener en cuenta las actuaciones efectuadas durante el procedimiento disciplinario y que se hacen constar en el expediente.
3. La resolución del recurso debe ser motivada y tiene que expresar el mismo contenido que se establece para la resolución del procedimiento previsto en el artículo 18.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 20. Efectos de la resolución

La resolución es efectiva una vez resuelto el recurso interpuesto contra esta, o bien una vez ha transcurrido el plazo para interponer el recurso y este no ha sido interpuesto.

Artículo 21. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Las notificaciones de los actos derivados del expediente disciplinario se realizan en la dirección electrónica facilitada por la UOC a la persona interesada y al resto de direcciones electrónicas que esta haya facilitado a la Universidad.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 22. Caducidad del procedimiento

La caducidad del procedimiento disciplinario se produce una vez transcurridos 6 meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento sin que se haya dictado ninguna resolución.

La resolución que declare la caducidad del procedimiento ordenará el archivo de las actuaciones sin perjuicio que pueda incoarse un nuevo procedimiento si la infracción no ha prescrito.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 23. Finalización del procedimiento

El procedimiento disciplinario finaliza:

- a. Por resolución del procedimiento.
- b. Por resolución que acuerda el sobreseimiento.
- c. Por caducidad del procedimient.

Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria

Artículo 24. Reconocimiento de la responsabilidad

Si, una vez iniciado el procedimiento disciplinario, el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento sin ningún otro trámite con la imposición de la sanción que corresponda.

El reconocimiento de la responsabilidad supone la imposibilidad de presentar alegaciones contra el acuerdo de inicio y de interponer recurso contra la resolución que pone fin al procedimiento y se tendrá en cuenta en el momento de graduar la sanción en beneficio del estudiante.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 25. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

No se puede exigir responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria. La pérdida de esta condición no libera de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de las infracciones cometidas durante el tiempo en que se disfrutaba de la condición de miembro de la comunidad universitaria. En cualquier caso, la Universidad puede exigir la responsabilidad civil correspondiente ante los tribunales.

Artículo 26. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de la infracción o de la falta.
- c. Por muerte del sujeto pasivo.

Artículo 27. Prescripción de las infracciones y las sanciones

1. Las infracciones prescriben al cabo de cuatro años.
2. Las sanciones prescriben al cabo de dos años.
3. El plazo de prescripción de las faltas empieza a contar desde el momento en que se ha cometido la infracción, y desde el cese de su comisión cuando se trate de infracciones continuas. La prescripción se interrumpe en el momento de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, y se retomará el plazo si el procedimiento disciplinario está paralizado más de tres meses por causas no imputables a la persona interesada.
4. El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar a partir del momento en que la resolución del procedimiento disciplinario ya es firme.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Artículo 28. Vinculaciones con la jurisdicción penal

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, cuando los órganos competentes tienen conocimiento de que los hechos pueden ser constitutivos de un ilícito penal, estos deben comunicarse al Ministerio Fiscal. En este caso, así como cuando los órganos competentes de la tramitación del expediente disciplinario tienen conocimiento de la existencia de un proceso penal con identidad de hechos, sujetos y fundamentos entre la presunta infracción disciplinaria y la presunta infracción penal, hay que acordar la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución judicial firme del procedimiento penal. En este momento se puede acordar, según el contenido de la mencionada resolución judicial, la continuación de la tramitación del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones. En todo caso, los hechos declarados probados en la vía penal vinculan a los órganos competentes de la Universidad en la tramitación y resolución del expediente disciplinario y se puede acordar, sin más trámite, la sanción correspondiente al infractor.
2. Durante el tiempo de suspensión del expediente disciplinario por esta causa, quedan interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad que afectan a la tramitación de este procedimiento

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Los plazos señalados por días se entienden naturales. No obstante, el mes de agosto se considera inhábil con carácter general.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa

La interpretación de esta Normativa en todo lo que no resulte claro a partir del contenido literal, dependerá del Consejo de Gobierno de la UOC. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular cuestiones con relación a la Normativa de derechos y deberes y de régimen disciplinario de la UOC al Consejo de Gobierno de la Universidad para que este se pronuncie sobre la interpretación de cualquier de sus previsiones.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa

La Normativa de derechos y deberes y de régimen disciplinario de la UOC, así como su modificación, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta Normativa y sus modificaciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la UOC.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 27 de julio de 2020.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de derechos y deberes anterior a la aprobación de esta Normativa, i también la Carta de compromisos de la UOC.